



ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRUEBAS PRESENCIALES DE LA UNED A LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (PAU-Bachillerato)

(Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 28 de junio de 2011)

(Adaptación aprobada por la Comisión de Organización de la PAU en sesión de 4 de mayo de 2012)

(Informe favorable de asesoría jurídica de 19 de septiembre de 2012)

(Modificación del Reglamento de Pruebas Presenciales, aprobada en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2012, aprobada e incorporada por la Comisión de Organización de la PAU en sesión de 24 de abril de 2013)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento concreta la organización de la Prueba de Acceso a la Universidad, en adelante PAU, de la UNED (regulada por REAL DECRETO 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, y la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establece el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español) con el objeto de atender adecuadamente todos los procedimientos involucrados con el desarrollo de la misma.

El Título Preliminar establece los principios básicos por los que se rige el desarrollo de la PAU y el compromiso de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la realización de la PAU con rigor, seriedad y responsabilidad.

El Título Primero, bajo la rúbrica "De los Tribunales examinadores de la Prueba de Acceso a la Universidad", regula la composición y constitución de los Tribunales. En dicho Título se consolida la posible creación de una Comisión de Apoyo, la preferencia para formar parte de los Tribunales de Madrid, a profesores madres o padres con hijos menores de un año, a profesores con obligaciones familiares graves debidamente justificadas, y la exención parcial voluntaria en la participación de los Tribunales a partir de los 65 años, así como algunas puntualizaciones en los perfiles de responsabilidades del Presidente y el Secretario. Se introduce también recogiendo experiencias anteriores en nuestra Universidad la colaboración -voluntaria y en las condiciones que se determinen-, en dicha Comisión de Apoyo, del Personal de Administración y Servicios de la Sede Central y de los Centros Asociados, así como, en los Centros en el Exterior, de los funcionarios de la Administración General del Estado.

El Título Segundo, bajo la rúbrica "Del desarrollo de la Prueba de Acceso a la Universidad", engloba cuatro capítulos -el segundo de los cuales está dividido a su vez en cuatro secciones- todo el desarrollo de la PAU, también de las Actas de examen.

Se han incluido, de forma independiente, las normativas referentes: a los exámenes de reserva, a los que se realizan en Centros Penitenciarios y a los denominados en Condiciones Especiales.

También se regula el desarrollo de los exámenes y las normas que deben seguirse, por parte del Tribunal y por los estudiantes, con objeto de garantizar la seriedad del proceso, estableciéndose claramente los derechos de éstos, así como también sus obligaciones y las consecuencias de sus actuaciones irregulares o negligentes.

El Título Tercero, bajo la rúbrica "Calificación, revisión y Actas de los exámenes", regula el acceso de los estudiantes a sus calificaciones, y el procedimiento para la revisión de las mismas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Prueba de Acceso a la Universidad para estudiantes procedentes de estudios de bachillerato o asimilados, se realizará en los Centros Asociados, en los Centros de la UNED en el Exterior, en los Centros Penitenciarios, o en los locales que se habiliten para tal fin. Los espacios donde se desarrollen los exámenes deberán reunir las condiciones necesarias y respetar los mínimos establecidos por la Comisión de Pruebas Presenciales de la UNED.

Artículo 2. La dirección y supervisión de la Prueba de Acceso a la Universidad depende de los responsables del equipo de dirección designados por el Rector (en la actualidad, Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad y Secretaría de Acceso a la Universidad).

Corresponde al Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad la coordinación con la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales para asegurar el funcionamiento correcto de los Tribunales y el desarrollo de las pruebas.

Artículo 3. El Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad enviará, de acuerdo con el Vicerrectorado de Tecnología, a los Coordinadores de materia PAU de cada Facultad o Escuela y al resto de unidades implicadas en la gestión de exámenes: el calendario de actividades y las normas para la preparación de los distintos tipos de exámenes en los Centros Asociados, Centros en el Exterior, Centros Penitenciarios y lugares donde se celebrará la PAU.

Artículo 4. Conforme a los Estatutos de la UNED, el personal docente e investigador estará obligado a desplazarse a los lugares de realización de las Pruebas Presenciales y de Acceso a la Universidad.

Artículo 5. Para la organización y seguimiento de la Prueba de Acceso a la Universidad, se constituye (siguiendo instrucciones dictadas en la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero) la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad, adscrita a la UNED, y que estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y, al menos, siete vocales, entre los que se incluirá un representante del MECD, dos profesores-tutores de bachillerato del CIDEAD-MECD, dos responsables académicos en la gestión de acceso a la universidad en la UNED, completando con profesores permanentes de la citada universidad.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. Composición de los Tribunales examinadores

Artículo 6. Para el desarrollo de la PAU, serán nombrados Tribunales que se desplazarán a los diferentes lugares de examen.

Artículo 7. Los Tribunales examinadores de la PAU en territorio nacional estarán formados por profesores de la Sede Central.

En los Centros Asociados que se considere oportuno, el Director del Centro, de común acuerdo con la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, designará los Profesores Tutores y/o PAS del Centro Asociado que formarán una Comisión de Apoyo al Tribunal teniendo en cuenta las necesidades del Tribunal y las condiciones presupuestarias. En circunstancias excepcionales y en las condiciones que se fijen, y a título voluntario, podrán formar parte de esta Comisión de Apoyo el PAS de la Sede Central.

En casos de Centros en el Exterior podrán participar como tribunales, los funcionarios de la Administración General del Estado, una vez que sea aprobado por la Comisión Organizadora de las PAU.

Artículos 8 al 17. Para el nombramiento de los Tribunales examinadores de la PAU se seguirá lo regulado en los artículos correspondientes del Reglamento de Pruebas Presenciales de la UNED.

Capítulo 2. Constitución de los Tribunales examinadores y custodia de los exámenes

Artículo 18. En la fecha y hora señaladas, se constituirá el Tribunal en el Centro Asociado o lugar de examen, asumiendo, a partir de ese momento, todas las responsabilidades sobre el desarrollo de las pruebas.

Artículo 19. La incomparecencia, ausencia o conductas inapropiadas de cualquier miembro del Tribunal deberá ser notificada, de forma inmediata, a la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, y se hará constar en las Actas. Salvo que el hecho respondiera a un supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, el Vicerrectorado informará al Servicio de Inspección de la Universidad, que abrirá las oportunas diligencias.

Artículo 20. Los nombres y cargos de los miembros del Tribunal constituido, así como, en su caso, los de la Comisión de Apoyo que colabore con él, se harán públicos, siempre que sea posible, en el lugar de desarrollo de las pruebas.

Artículo 21. El Presidente del Tribunal, con los restantes miembros, y la Comisión de Apoyo, sin perjuicio de las obligaciones de atención al desarrollo ordenado de la PAU, acordará el primer día un calendario de asistencia de todos ellos durante las sesiones de exámenes, que garantice el descanso de cada miembro del Tribunal y del PAS de la Sede Central no inferior al 20% de la duración del

total de las sesiones de exámenes. El calendario, que deberá tomar en consideración las sesiones más numerosas para garantizar la presencia de los miembros del Tribunal en los momentos de mayor afluencia de estudiantes, se remitirá al Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad ese mismo día. El calendario, con sus modificaciones si las hubiere, quedará a disposición de todos los miembros del Tribunal y será reflejado fielmente en las Actas de exámenes. No obstante, todos los miembros del Tribunal deberán estar disponibles para asistir a todas las sesiones de las Pruebas, si ello fuere necesario; y, en cualquier caso, se recomienda que en cada sesión haya un mínimo de dos miembros del Tribunal.

Artículo 22. Los Tribunales se responsabilizarán de la custodia de los exámenes ya realizados por los estudiantes y de la adecuada preparación para su retorno a la Sede Central en la forma establecida, ya sea en formato electrónico como en papel.

El Centro de examen proporcionará, en todo momento, las medidas de seguridad adecuadas para su custodia. Cuando la PAU se realiza en un centro que no pertenece a la UNED, será el Tribunal el que velará por la custodia de todos los ejercicios.

El Presidente y el Secretario tendrán el deber de custodia de las llaves que den acceso a las valijas, en su caso.

El Director y el Secretario del Centro, en su caso, garantizarán las medidas de seguridad adecuadas para la custodia de las valijas desde su recepción hasta su entrega a la agencia autorizada para su transporte a la Sede Central.

El Centro de examen es responsable de proporcionar y mantener adecuadamente los medios técnicos necesarios, en su caso, para la correcta realización de los exámenes y el funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Artículo 23. El Vicerrector adjunto de Acceso a la Universidad podrá disponer que en determinados Centros, los Presidentes y los Secretarios de los Tribunales se responsabilicen del transporte y retorno de todo el material concerniente a los exámenes en el plazo establecido.

Artículo 24. Los Tribunales informarán, en las Actas correspondientes, sobre la adecuación de la infraestructura y medios disponibles durante la PAU.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. Elaboración de los ejercicios de la Prueba de Acceso a la Universidad

Artículo 25. Cada Coordinador de materia PAU se responsabilizará de la preparación de los exámenes, que entregará en el formato y soporte que se le solicite y en las fechas que se establezcan.

El Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad custodiará una copia en soporte informático de todos los exámenes.

Artículo 26. En todos los formularios de examen deberá aparecer claramente, en la parte superior o cabecera: el escudo de la UNED, el nombre y código de la asignatura, la convocatoria y las instrucciones específicas establecidas por cada coordinador, incluyendo obligatoriamente el tiempo de examen y el material que se permite utilizar durante la realización del mismo, que en ningún caso podrá consistir en ordenador personal o dispositivo electrónico similar.

Artículo 27. El Secretario, o Secretario Adjunto de Acceso a la Universidad, en colaboración con el CTU (Centro de Tecnología de la UNED) adoptarán los medios necesarios para el envalijado electrónico. Dicho envalijado se realizará de acuerdo con el calendario establecido a tal efecto por el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad consensuado con el Vicerrectorado de Tecnología. En aquellos Centros donde no se disponga de los equipos adecuados, los exámenes irán en soporte papel en sobres cerrados. El Secretario, o Secretario Adjunto de Acceso a la Universidad, adoptará las medidas necesarias para la adecuada custodia de los exámenes hasta su entrega a los correspondientes Tribunales examinadores de la PAU.

Artículo 28. El Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad arbitrará las medidas oportunas para que el material de examen esté disponible, con todas las garantías de seguridad, en todos los centros de examen antes de la realización de la PAU. Asimismo, dotará a los Tribunales de un sello para dar autenticidad a los documentos que expidan.

Artículo 29. Los Coordinadores de materias PAU adoptarán las medidas necesarias para garantizar la custodia y confidencialidad, con el objeto de que los exámenes no puedan ser conocidos de forma casual o fraudulenta con anterioridad al momento de la prueba.

Artículo 30. El Secretario, o Secretario Adjunto de Acceso a la Universidad, o personas en quienes deleguen, deberán estar presentes durante todo el proceso de reprografía y distribución de los exámenes a los Tribunales PAU, envalijado, desenvalijado y retorno de los sobres de exámenes realizados de cada una de las materias por los Tribunales PAU correspondientes.

Capítulo 2. Desarrollo de los exámenes

Sección 2.1. Realización de los exámenes

Artículo 31. Los exámenes se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario establecido.

Artículo 32. 1. Todos los miembros del Tribunal, la Comisión de Apoyo, las personas colaboradoras, en su caso, así como los estudiantes, velarán por el adecuado desarrollo de la PAU. Los exámenes deberán ser realizados con rigor y seriedad, en igualdad de condiciones para todos los estudiantes, y con el respeto de las normas establecidas en el presente Reglamento. El incumplimiento de estas condiciones y normas constituirá una incidencia que se trasladará al Servicio de Inspección que iniciará el procedimiento sancionador correspondiente.

2. El Servicio de Inspección supervisará la realización de la prueba en los Centros Asociados, con el fin de lograr una mayor calidad en la celebración de los exámenes.

Artículo 33. Los Departamentos, Facultades, Escuelas, Tribunales y Centros Asociados no podrán adoptar, sin la previa autorización de la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales, medidas que alteren el sistema de exámenes vigente con carácter general en la Universidad. En circunstancias excepcionales, el Presidente del Tribunal, de acuerdo con la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales y el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad, podrá interpretar este Reglamento de modo flexible para preservar los derechos del estudiante y del profesorado.

Artículo 34. Durante el horario de realización de la PAU, el Secretario y/o Secretario Adjunto de Acceso a la Universidad, o profesores designados por el Vicerrector Adjunto de Acceso a la Universidad, permanecerán de guardia en el Vicerrectorado para atender cualquier consulta o incidencia que pudiera producirse en relación con la PAU. El Coordinador de cada materia deberá estar a disposición de la Secretaría de la PAU a fin de solventar cualquier incidencia que pudiera producirse durante el transcurso del examen correspondiente a la materia que coordina.

Artículo 35. Los estudiantes acudirán al lugar donde se desarrollen los exámenes, al menos media hora antes de la hora señalada para el comienzo, provistos del correspondiente documento oficial de identidad, además del documento que acredite estar inscrito en la PAU de la UNED. Estos documentos deberán permanecer sobre la mesa del estudiante durante todo el examen.

Quien se niegue a identificarse no podrá acceder al aula de examen. En caso de que el estudiante ya estuviera en el aula, le será retirado el examen y será expulsado del aula. El incidente se hará constar en las Actas.

Artículo 36. Una vez entregado el examen al estudiante, éste sólo tendrá a su alcance el material autorizado para la realización del mismo. En consecuencia, salvo autorización expresa, se prohíbe no sólo el uso, sino la tenencia de cualquier tipo de material de consulta o ayuda (libros, apuntes,

cuadernos, hojas sin sellar, calculadoras programables, etc.), así como de dispositivos electrónicos de comunicación, de almacenamiento de datos y ordenadores personales. Los teléfonos móviles deberán

permanecer apagados.

Artículo 37. 1. Los estudiantes deberán abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos durante los exámenes, entre otros:

- a) Copiar mediante cualquier procedimiento.
- b) La comunicación por cualquier medio con otro estudiante o con otra persona que se encuentre en el interior o en el exterior del lugar de examen.
- c) La suplantación de personalidad y la falsificación de documentos.
- d) El incumplimiento de las indicaciones de los miembros del Tribunal y/o personas colaboradoras, siempre dentro del marco de aplicación de este Reglamento.
- e) Alteración del normal desarrollo de la realización de los exámenes
- f) La ofensa o desconsideración hacia los miembros del Tribunal, Comisión de Apoyo, personas colaboradoras, o los compañeros.

2. Se procurará que la PAU se realice en condiciones adecuadas, que la evaluación de los exámenes se adecue a lo indicado en las Guías de las asignaturas, así como que se entregue al estudiante, si lo solicita, un justificante de haber realizado el examen.

Artículo 38. 1. Cuando un estudiante incurra en alguno de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el miembro del Tribunal que realice la actuación valorará el hecho y el comportamiento del estudiante, optando por alguna de las siguientes alternativas entendiéndolas como gradación de menor a mayor gravedad:

- a. Retirada del examen con anotación en el mismo de la incidencia firmada de forma legible por el miembro del Tribunal. En este supuesto el responsable docente de la asignatura calificará el examen con un cero, haciéndose constar la incidencia en el acta.
- b. Hacer constar la incidencia en el acta a efectos de incoar el correspondiente procedimiento disciplinario.
- c. Expulsión del aula de exámenes del estudiante si este alterase el orden o el normal desarrollo de las pruebas presenciales, desobedeciese o profiriese amenazas o insultos a los miembros del tribunal, haciendo constar estos hechos también en el Acta.

2. En los supuestos previstos en los apartados b) y c) se hará constar la incidencia en el Acta, recogiendo el nombre del estudiante, número de DNI o pasaporte, fecha, hora y asignatura, así como el nombre y apellidos del miembro del tribunal que haya constatado la incidencia y un breve informe de los hechos acontecidos, a los efectos de incoar el correspondiente procedimiento disciplinario.

Artículo 39. El papel de examen (específico para la PAU, con el objeto de poder garantizar el anonimato en la corrección), complementario al enunciado del examen entregado, deberá estar validado con el sello de la PAU. La Secretaría de Acceso a la Universidad garantizará la

disponibilidad del mismo en todos los centros de examen. El sello será facilitado al Tribunal por la Secretaría de Acceso a la Universidad.

Artículo 40. Durante la primera media hora del horario oficial de inicio de los exámenes los estudiantes podrán acceder al aula sin que ello implique incremento del tiempo fijado para el examen, salvo que el retraso sea imputable a la Universidad. Una vez iniciados los exámenes, no se permitirá a ningún estudiante abandonar el aula hasta pasada media hora desde el momento fijado para el comienzo de la prueba, ni tampoco entrar en el aula transcurrido dicho período de tiempo.

Artículo 41. Salvo que en las instrucciones del examen se establezcan otras condiciones, todos los estudiantes presentes en el aula deberán de entregar únicamente el papel de examen, sin ninguna indicación relativa a la identidad del estudiante. Se extremará el cuidado para evitar que ningún estudiante abandone el aula sin entregar su examen, aunque desee retirarse sin realizar el mismo.

Artículo 42. El estudiante que, por cualquier causa, deba abandonar el aula de examen habrá de entregar su ejercicio y no podrá volver a entrar, salvo casos excepcionales a juicio del Tribunal.

Artículo 43. La duración de cada examen será de una hora y media. El Tribunal velará para que los estudiantes dispongan del tiempo fijado en cada caso para su realización. Estos sólo podrán realizar un examen en cada sesión, con excepción de lo previsto para los exámenes de reserva.

Artículo 44. En el momento de entregar el examen al Tribunal, cada estudiante deberá identificarse presentando nuevamente la documentación con la que accedió al aula.

Artículo 45. El Tribunal extenderá, a petición del interesado, las certificaciones de asistencia en los impresos destinados a tal fin, las cuales llevarán el sello de la PAU y serán firmadas por un miembro del Tribunal. Estas certificaciones sólo podrán ser solicitadas por el estudiante al entregar el examen que las justifique, y sólo tendrán validez a efectos laborales.

Artículo 46. Terminado el tiempo fijado para el examen, el Tribunal procederá a la alfabetización, numeración y posterior descabezado de los exámenes. Los exámenes y las cabeceras de cada materia deberán incluirse en sobres independientes. Los sobres, con los ejercicios contabilizados, deberán ser inmediatamente cerrados, sellados y firmados legiblemente por un miembro del Tribunal. La custodia de los sobres de exámenes y de las cabeceras de los mismos es responsabilidad del Tribunal, bien hasta la introducción en las valijas para su custodia, bien hasta la entrega en las correspondientes oficinas de mensajería urgente, o bien hasta su posterior entrega en la Secretaría de Acceso a la Universidad, según se determine en cada caso.

Artículo 47. La valija, en su caso, contendrá, exclusivamente los sobres de cabeceras y de exámenes realizados.

9

Artículo 48. Cuando al inicio de una sesión falte algún examen o bien éste plantee dudas razonables, el Tribunal deberá ponerse en contacto con el Secretario, o Secretario Adjunto de Acceso a la Universidad. La incidencia, en todo caso, se reflejará en las Actas.

Sección 2.2. Exámenes de reserva

Artículo 49. Únicamente podrán concurrir a los exámenes de reserva aquellos estudiantes a quienes les coincidan dos o más materias en el mismo día y a la misma hora. En tal caso, el interesado deberá solicitarlo en el momento que entregue el ejercicio que le da derecho a ello, momento en el cual el Tribunal comprobará que tal coincidencia se produce de hecho. El estudiante realizará un máximo de cuatro exámenes en la sesión de reserva.

Excepcionalmente, el Presidente valorará la solicitud de realizar el examen por causas extraordinarias, que deberán haber quedado acreditadas con anterioridad a la fecha prevista para las pruebas de reserva, y la concederá o denegará, consultando en su caso al resto del Tribunal.

Artículo 50. En las Actas se hará constar el nombre de todos los estudiantes autorizados a realizar exámenes de reserva, y se expresará la causa que ha justificado la autorización.

Sección 2.3. Exámenes en Centros Penitenciarios

Artículo 51. Para el desarrollo de la PAU en los Centros Penitenciarios, la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales adoptará las medidas oportunas, de acuerdo con el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad y con el responsable del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios.

No podrá asegurarse la realización de la PAU si su solicitud/inscripción no es recibida en el Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios con una antelación a la realización de la PAU de, como mínimo, 30 días.

Para la realización de la PAU, los estudiantes dispondrán del tiempo fijado para cada materia, así como del descanso entre una y otra.

Artículo 52. Los exámenes en los Centros Penitenciarios deberán realizarse, inexcusablemente, en presencia del Tribunal de Pruebas Presenciales de la Universidad nombrado al efecto, el cual contará, en todo momento, con las medidas adecuadas que garanticen su seguridad y con el apoyo del Gestor de Formación del Centro Penitenciario. Cuando un miembro del Tribunal constate que se está produciendo alguna anomalía en la celebración de los exámenes, pero, por diversas circunstancias, no pudieran adoptarse con inmediatez y/o rigor las medidas previstas en este reglamento, hará constar la irregularidad en el examen y en las Actas, para que el Tribunal corrector pueda conocer la situación en el momento de corregir el examen.

10

Artículo 53. Al comienzo de cada curso académico se establecerán los Centros Penitenciarios en los que se realizarán exámenes, según los Convenios vigentes de la Universidad con las Instituciones responsables de los Centros Penitenciarios.

Artículo 54. Los Tribunales generales de exámenes para Centros Penitenciarios se formarán en función de las necesidades informadas por las respectivas comisiones de seguimiento del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios y conforme a las normas generales de la Comisión de Pruebas Presenciales.

Sección 2.4. Exámenes con adaptaciones concedidas

Artículo 55. De conformidad con los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades establecidos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (LIONDAU), la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre (LOU), la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), el REAL DECRETO 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, y la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establece el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español, la PAU de los estudiantes con discapacidad se adaptará, en su caso, a sus características particulares y necesidades, sin mengua del nivel exigido.

Artículo 56. Los estudiantes habrán de presentar su solicitud de adaptación a lo largo del periodo oficial de inscripción/matriculación, ante el Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Cultura. La instancia deberá hacer constar las materias de la PAU a las que desea presentarse. Los estudiantes deberán entregar los documentos que les sean requeridos por la UNED para justificar la necesidad de las adaptaciones.

Si el estudiante presenta su instancia fuera del plazo mencionado, no podrá acogerse a la realización de un examen en condiciones especiales, excepto en circunstancias excepcionales, valoradas por el Rectorado o, en su caso, por el Presidente del Tribunal de la PAU.

Artículo 57. Las solicitudes serán resueltas por la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales que actúe por delegación del Rector, tras la oportuna valoración psicopedagógica e informe de la unidad responsable de la atención a estudiantes con discapacidad.

Las resoluciones de la Vicesecretaría General de Pruebas Presenciales por las que se conceda la adaptación de exámenes serán comunicadas a la Secretaría de Acceso a la Universidad y, ésta, en su caso, al Coordinador de materia para que proceda a la elaboración del formato adaptado de examen

11

que proceda. Igualmente, se informará al estudiante, al Centro donde haya de realizarse la PAU, y al Presidente del Tribunal.

El estudiante deberá examinarse en el centro de examen indicado en su matrícula y en su solicitud de adaptación.

Capítulo 3. Actas de exámenes de la PAU

Artículo 58. El Tribunal queda obligado a reflejar en las Actas, mediante una descripción completa y clara, cualquier incidencia ocurrida en el transcurso de los exámenes.

Artículo 59. En las Actas de los exámenes constará el número de estudiantes que se examinen de cada materia en cada una de las fases de la PAU.

Cualquier miembro del Tribunal podrá incluir en el Acta los fallos e incidencias que considere relevantes.

Artículo 60. Las Actas se cumplimentarán sobre los impresos normalizados que proporcione la Secretaría de Acceso a la Universidad.

Artículo 61. Las Actas, con todas sus hojas debidamente firmadas y selladas por el secretario del tribunal y con el visto bueno del presidente se entregarán en el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad en la fecha que se establezca.

El Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad enviará copias de las Actas al Centro Asociado, al Secretario de la Facultad o Escuela respectiva, así como a los demás Departamentos de la Universidad y a los Coordinadores de materias PAU que puedan verse afectados por las incidencias ocurridas.

Artículo 62. En caso de detectarse anomalías, tanto en la realización de los exámenes como en el proceso de corrección de los mismos, el Rector podrá abrir una investigación con el fin de aclarar los hechos y adoptar, en su caso, las medidas oportunas.

Capítulo 4. Retorno de los exámenes

Artículo 63. Los exámenes de la PAU retornarán en mano a la Secretaría de Acceso a la Universidad en sus correspondientes sobres. Para el centro asociado de Madrid, los exámenes retornarán en las valijas de custodia convencionales. Para determinados centros, el retorno de los exámenes podrá realizarse mediante una empresa de transporte. El Vicerrectorado adjunto de Acceso a la Universidad dictará las instrucciones oportunas al Tribunal destinado a estos centros.

12

Artículo 64. Una vez distribuidos los exámenes realizados a los respectivos Coordinadores de materia PAU, estos se harán responsables de los mismos, procediendo a su recuento y reparto a los correctores. Los sobres con exámenes realizados sólo podrán ser abiertos por el profesor a quien corresponda su corrección o, en casos justificados, por el Secretario, o Secretario Adjunto, de Acceso a la Universidad.

Artículo 65. Cuando en algún sobre aparezcan exámenes de otras materias, el corrector que lo haya detectado lo comunicará y entregará a la Secretaría de Acceso. El Secretario, o Secretario Adjunto, de Acceso a la Universidad arbitrará los medios necesarios para que estos exámenes se depositen, a la mayor brevedad posible en manos del Coordinador correspondiente, quien a su vez los entregará al corrector encargado.

TÍTULO TERCERO

CALIFICACIÓN, REVISIÓN y ACTAS DE LOS EXÁMENES

Artículo 66. El profesor corrector encargado de cada grupo de exámenes por asignatura, deberá ajustarse a los plazos establecidos por el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad para la entrega de las calificaciones.

Artículo 67. Una vez corregidos y calificados los exámenes, el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad, mediante los diferentes sistemas establecidos en cada momento por la Universidad, procesará los resultados de modo que cada estudiante pueda conocer la calificación obtenida en la fecha previamente publicada.

Artículo 68. Los estudiantes podrán solicitar doble corrección o presentar reclamación por escrito sobre el resultado de sus exámenes, conforme a las directrices establecidas en REAL DECRETO 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, y la Orden EDU/473/2010, de 26 de febrero, por la que se establece el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español.

Artículo 69. El Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad o, si procede, cualquier otra instancia acordada por el Equipo de Gobierno debe conservar los exámenes realizados por los estudiantes durante dos años, excepto aquellos que sean objeto de expediente o recurso que se custodiarán durante cinco años.

Artículo 70. Las calificaciones finales figurarán en las correspondientes Actas que serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el Vicerrector Adjunto y el Secretario, o Secretario

Adjunto, de Acceso a la Universidad. Cualquier corrección que se precise hacer sobre las Actas Finales sólo la podrá realizar el Vicerrectorado Adjunto de Acceso a la Universidad, mediante la correspondiente diligencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL
PRIMERA

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.